



# Resolución Jefatural

## N° 00189-2023-MINEDU/SG-OGA

Lima, 14 de julio de 2023

**VISTO:** el Informe Técnico N° 00043-2023-MINEDU/SG-OGA-OL-ACP de la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Logística y demás documentos que se acompañan, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.2 del Decreto Legislativo N° 1439, denominado Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento establece principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, las mismas que abarcan desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público;

Que, el artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que, *las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, independientemente de la denominación indicada en las normas de organización interna de las Entidades, ejecutan actividades propias de dicha gestión, tales como: servicios generales, contrataciones, ejecución contractual, almacenamiento, **control patrimonial**; y, en el ámbito de sus respectivas competencias realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos, entre otras;*

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, en el Artículo 71° -entre otros- en el literal k) dispone como función de la Oficina General de Administración la de *“Supervisar y promover el registro del patrimonio que comprende*

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0200344 CLAVE: 3A2159

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



los bienes muebles de las Unidades Ejecutoras que se encuentren en el ámbito de su administración, en el marco de la normativa vigente; así como el registro contable de los inmuebles del Ministerio”; mientras que, en el literal h) –entre otros- del Artículo 74°, se establece como función de la Oficina de Logística, la de “Registrar y controlar eficientemente el patrimonio que comprende los bienes muebles de las Unidades Ejecutoras que se encuentren en el ámbito de su competencia”, funciones a enmarcadas en la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 publicada el 26 de diciembre de 2021, se aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, señalando entre otros que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes, serán aprobados mediante Resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 denominada, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la misma es de aplicación para las entidades comprendidas en los literales a) y c) del numeral 1 y los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la acotada Directiva establece que a la baja de bienes muebles patrimoniales como el, **“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”**;

Que, el literal i) numeral 48.1 de la mencionada Directiva establece como una de las causales para la baja de bienes muebles patrimoniales, **al Saneamiento Administrativo de Bienes Muebles Patrimoniales Faltantes, donde la define como el “Procedimiento orientado a regularizar la situación patrimonial y contable de los bienes muebles patrimoniales faltantes, mediante la baja de los mismos”**;

Que, el literal d) del numeral 4.2 de la Directiva invocada en el punto que antecede, define como “Bien Mueble Patrimonial Faltante” a aquel bien

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0200344 CLAVE: 3A2159

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



mueble registrado patrimonial y/o contablemente; sin embargo, no se encuentra físicamente en la entidad u Organización de la Entidad;

Que, el literal b) del artículo 44 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 denominada, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, establece como condición para que proceda el Saneamiento Administrativo de Bienes Muebles Patrimoniales Faltantes que “No sea posible recuperar el bien mueble patrimonial, a pesar de los requerimientos efectuados a quien lo posee o cuando del análisis del costo beneficio se establezca que el costo de recuperar el bien mueble patrimonial resulte oneroso.”;

Que, con Informe Técnico N° 00043-2023-MINEDU/SG-OGA-OL-ACP de fecha 11 de julio de 2023, la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, señala que de la evaluación de la documentación e información acopiada y las consideraciones expuestas, se ha determinado que un (01) bien mueble patrimonial, cumple con las condiciones para su baja; por lo que, al no existir ningún impedimento técnico o legal resulta procedente aprobar la baja de los registros patrimonial y contable del Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024, del bien mueble patrimonial señalado en el Apéndice A que forma parte integrante de la presente resolución, por un valor de adquisición de S/ 31,279.70 (Treinta y un mil doscientos setenta y nueve con 70/100 soles), por la causal de “Saneamiento Administrativo de Bienes Muebles Patrimoniales Faltantes” por concurrir con la condición contemplada en el literal “b) **No sea posible recuperar el bien mueble patrimonial, a pesar de los requerimientos efectuados a quien lo posee o cuando del análisis del costo beneficio se establezca que el costo de recuperar el bien mueble patrimonial resulte oneroso**” del artículo 44 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 denominada, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021- EF/54.01;

Contando con la visación de la Jefatura de la Oficina de Logística y de la Jefatura de Contabilidad y Control Previo; y,

De conformidad con la Ley N° 31224, “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación”; Decreto Supremo N° 217-2019-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento; Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0200344 CLAVE: 3A2159

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la baja de los registros patrimonial y contable del Ministerio de Educación de un (01) bien mueble patrimonial por la causal de “Saneamiento Administrativo de Bienes Muebles Patrimoniales Faltantes”; perteneciente a la Unidad Ejecutora 024 – Sede Central con un valor de adquisición de S/ 31,279.70 (Treinta y un mil doscientos setenta y nueve con 70/100 soles); cuyos detalles y características se encuentran detallados en el Apéndice A adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad y Control Previo, lleven a cabo las acciones correspondientes en relación a los bienes muebles patrimoniales dados de baja en el registro patrimonial y contable.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y Control Previo, a la Oficina de Logística y Control Patrimonial y al Órgano de Control Institucional del MINEDU.

**Regístrese y Comuníquese.**

---

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0200344      CLAVE: 3A2159

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

